PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE JULIO DEL 2021

NUMERO 144

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MODIFICACIÓN de las Reglas de Operación del Programa CONFIO EN TI para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos..... 2

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

ACUERDO por el que se aprueba la operación de la ventanilla de construcción simplificada (VECS) en el municipio de Cortazar, Guanajuato..... 39

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Irapuato, Guanajuato..... 57

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

REGLAMENTO de Movilidad para el Municipio de León, Guanajuato..... 68

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B; 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 74, ORDINARIA, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2021, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a los ejes del Programa de Gobierno Municipal 2018-2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 83, Segunda Parte, en fecha 25 de abril del 2019, por lo que respecta al contenido de los objetivos del citado programa dentro de los cuales se establece "el mejorar las condiciones del medio ambiente y ordenamiento territorial en beneficio de las y los habitantes del Municipio de Irapuato, Guanajuato, a través de metas específicas como la eficiencia en el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos, utilizando estrategias de implementación de acciones de mejora del servicio público"; es que existe el compromiso del Gobierno Municipal de prestar de manera eficaz y eficiente un servicio público que por mandato constitucional le compete prestar como lo es el Servicio Público de Limpia y Recolección, servicio que además es considerado como un servicio de "primera necesidad", toda vez que éste comprende el manejo integral de los residuos sólidos, y el cual además deberá prestarse en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo al Programa de Gobierno Municipal.

En este orden de ideas, resulta importante señalar que por lo que hace a esta Administración Pública Municipal se han implementado diversos planes, programas y acciones tendientes a que el manejo de los residuos sólidos urbanos se realice bajo esquemas de gestión integral, que incluyan la prevención y reducción de su generación, así como una disposición de manera adecuada, con la única finalidad de concientizar a la población con respecto a la importancia del medio ambiente y los efectos sin precedentes del cambio climático, aunado a la creación de una cultura cívica en los habitantes de este Municipio con respecto a barrer el frente de sus casas y negocios, depositar la basura en los lugares establecidos por esta autoridad, respetar los días y horarios de recolección del camión recolector contratado por el municipio, a efecto de prevenir focos de infección y la proliferación de flora y fauna nociva para la salud de los habitantes en este municipio, así como lugares de acopio no permitidos y tiraderos clandestinos que generan una mala imagen urbana.

Por lo anterior, la presente Administración Pública Municipal valoró la necesidad de modificar y adecuar el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 51, Segunda Parte, de fecha 12 de marzo del 2018, el cual regula la prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos, a fin de que éste, sea acorde a las diversas reformas y modificaciones que a la fecha ha sufrido la diversa legislación federal, estatal y municipal aplicable a la materia, así como a las necesidades que hoy en día se presentan y demandan en este Municipio.

Así pues, la presente propuesta de modificación al reglamento ya citado, consiste en la homologaron de diversos nombres de autoridades y dependencias competentes en esta materia con los referidos citados en otros ordenamientos, se derogaron artículos y fracciones relativos a autoridades que desaparecieron conforme a la estructura de la presente Administración Pública Municipal; asimismo, se particularizaron algunas prohibiciones para los habitantes como: Arrojar basura o cualquier otro residuo sobre la vía pública, camellones centrales, o lugares prohibidos y/o depositarlos fuera del día y horario de recolección; arrojar sobre la vía pública, lotes baldíos, lugares prohibidos o tiraderos clandestinos los residuos considerados como peligrosos o biológico infecciosos, así como los provenientes de clínicas y laboratorios; depositar en los contenedores instalados en la vía publica los residuos provenientes de los comercios o domicilios; acumular fuera de los domicilios y/o establecimientos los residuos producto de la pepena, cartón, pet, muebles, entre otras.

En consecuencia, se modifica el tabulador de sanciones y se incluyen algunas infracciones no contempladas desde luego respetando siempre el derecho de audiencia del presunto infractor y los medios de defensa aplicables establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En virtud de lo expuesto y con objeto de armonizar la normatividad municipal, como ya se manifestó, el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato; ha tenido a bien formular el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: La fracción VI, VII, IX, XII y XXIV del artículo 3; la fracción X que pasa a ser la XI del artículo 6; la fracción VI del artículo 7; las fracciones I, III, IV y X pasando a ser la XV del artículo 8; la fracción I del artículo 10, el epígrafe, el primer párrafo y el primer y último párrafo de la fracción II y fracción III del artículo 15; la fracción III del artículo 16; las fracciones II, III, IX, X, XI, XIII y pasando la actual fracción XV a ser la fracción XVIII del artículo 19; el primer párrafo del artículo 23; el artículo 24; el artículo 31; el primer párrafo del artículo 43; el primer párrafo del artículo 46; el artículo 49; el artículo 51; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 56; el primer párrafo del artículo 62; el artículo 63; el artículo 65; el primer y el último párrafo del artículo 66; el primer párrafo del artículo 69; el artículo 72; la fracción X del artículo 73; el último párrafo del artículo 74; el artículo 75; el antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo 79; la unidad de medida y actualización de la fracción I y las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXX, XXXI del artículo 83; y el artículo 91; **Se ADICIONAN:** Las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 8; la fracción III del artículo 15; las fracciones XVI y XVII del artículo 19; y la fracción XXXII del Tabulador del artículo 83; y **Se DEROGAN:** Las fracciones V y XIII del artículo 3; la fracción IV del artículo 5; el artículo 9; la fracción IV del artículo 10 y el segundo párrafo del artículo 62; todos del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 51, Segunda Parte, de fecha 12 de marzo del 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para efectos ...

De la fracción I a la IV. ...

V. Derogada;

VI. Dirección. La Dirección de Limpia y Aseo Público;

VII. Dirección de Gestión, Planeación y Política Ambiental. La Dirección de Gestión, Planeación y Política Ambiental adscrita a la Dirección General de Sustentabilidad;

VIII. Dirección General...

IX. Director. Director de Limpia y Aseo Público;

De la fracción X a la XI. ...

XII. Inspectores. Los inspectores, adscritos a la Dirección de Limpia y Aseo Público;

XIII. Derogada

De la fracción XII a la XXIII. ...

XXIV. Servicio Especial. Los servicios de Recolección, Traslado, Disposición Final y Aprovechamiento de Residuos, que generen los comercios, industrias, talleres, restaurantes, oficinas, hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares en cantidades mayores a diez kilogramos;

De la fracción XXV a la XXVI. ...

ARTÍCULO 5. Son autoridades...

De la fracción I a la III. ...

IV. Derogada;

V. ...

ARTÍCULO 6. Son facultades y ....

De la fracción I a la IX. ...

X. Autorizar el ingreso al Relleno Sanitario y/o Sitio de Disposición Final establecido por el Ayuntamiento para la separación de materia por la pepena, el traslado debido a la salida de residuos o cualquier actividad de manejo residual dentro de la infraestructura de destino final.

Exceptuando los productos, aprovechamientos y derechos reconocidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato del Ejercicio Fiscal correspondiente; y,

XI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7. Son facultades y....

De la fracción I a la V. ...

VI. Proponer al Ayuntamiento para su autorización, sitios para instalar rellenos sanitarios o sitios de disposición final, atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, la Dirección General de Sustentabilidad o la Dirección de Gestión, Planeación y Política Ambiental, vigilando su correcto funcionamiento;

De la fracción VII a la XI. ...

ARTÍCULO 8. Son facultades y ...

I. Controlar, distribuir y manejar el equipo mecánico, mobiliario, contenedores y todos los instrumentos utilizados en el aseo público, así como coordinar las tareas del personal que labora a su cargo, a efecto de eficientar la prestación del servicio;

II. Dividir...

III. Atender las quejas de la ciudadanía relacionadas con la prestación del servicio, así como establecer y aplicar las medidas administrativas necesarias para su pronta solución;

IV. Brindar en coordinación con la Dirección de Gestión, Planeación y Política Ambiental, asesoría a las comunidades rurales para realizar obras para el confinamiento de los residuos sólidos urbanos generados por las mismas;

De la V a la IX. ...

X. Recolectar diariamente los residuos sólidos urbanos en los mercados de la ciudad;

XI. Recolectar los residuos sólidos urbanos generados en mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones ciudadanas;

XII. Supervisar que el servicio público de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, se realice en los días y horarios previamente establecidos por la Dirección General, sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales, ajustando las acciones de recolección a los proyectos ejecutivos de esta materia;

XIII. Supervisar que los residuos sólidos urbanos sean transportados en vehículos construidos especialmente para ese objeto, en caso de ser vehículos a cielo abierto, los residuos recolectados, deberán ir tapados y asegurados;

XIV. Supervisar que el servicio de barrido manual y/o mecánico se realice en las principales vialidades, calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques y demás áreas públicas, comprendidas dentro de la mancha urbana;

XV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 9. Derogado

ARTÍCULO 10. Son facultades y ...

I. Atender y/o cumplir las órdenes emanadas de las demás autoridades competentes, tendientes a eficientar la prestación del servicio;

De la fracción II a la III. ...

IV. Derogada;

V. ...

Obligaciones y prohibiciones de los locatarios de mercados, tianguistas y comerciantes

ARTÍCULO 15. Los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas o comerciantes fijos, semifijos o ambulantes, tienen las siguientes obligaciones y prohibiciones:

I. Conservar limpio ...;

II. Dejar, quienes establecen tianguis y trabajan en éstos, al término de sus labores la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de orden y limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia, a través de sus propios medios o mediante el servicio de aseo contratado, cubriendo las cuotas que la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, señale.

Los comerciantes fijos...

Por lo tanto, están obligados a contar con los recipientes necesarios para los residuos sólidos urbanos, evitando que éstos sean arrojados a la vía pública; y,

III. Queda prohibido arrojar sobre la vía pública y alcantarillas las grasas y residuos provenientes de sus locales.

ARTÍCULO 16. Los fraccionadores ...

De la fracción I a la II. ...

III. Depositar la basura en los lugares establecidos por el Ayuntamiento, previo el pago respectivo, previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

ARTÍCULO 19. Los habitantes tienen prohibido:

I. Usar vehículos ...

II. Ocupar la vía pública para el depósito de materiales de construcción y/o cualquier tipo de desperdicios que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;

III. Arrojar o tirar material para construcción, escombro, desechos o cualquier otro tipo de residuo en lotes o terrenos baldíos, dentro de la mancha urbana municipal, así como de comunidades rurales;

De la fracción IV a la VIII. ...

IX. Arrojar basura o cualquier otro residuo desde un vehículo y/o permitir que estos se propaguen sobre la vía pública;

X. Arrojar basura o cualquier tipo de residuo sobre la vía pública, camellones centrales, lugares prohibidos y/o depositarlos fuera del día y horario de recolección;

XI. Depositar los conductores de los vehículos o sus ocupantes residuos de cualquier forma o tamaño en camellones centrales, terrenos baldíos o en la vía pública en general;

XII. Extraer ...

XIII. Depositar en los contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos provenientes de los comercios o domicilios;

XIV. Tener vehículos...

XV. Acumular fuera de los domicilios y/o establecimientos comerciales residuos producto de la pepena, cartón, pet, muebles, así como cualquier otro residuo que estorbe el paso vehicular y/o peatonal;

XVI. Arrojar o depositar sobre la vía pública, lotes baldios, lugares prohibidos y/o tiraderos clandestinos, los residuos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación y similares;

XVII. Arrojar o depositar sobre la vía pública, lotes baldios, lugares prohibidos, y tiraderos clandestinos los residuos considerados como peligrosos y los biológico infecciosos; y,

XVIII. Cualquier acto que atente contra la población y el medio ambiente;

ARTÍCULO 23. Se consideraran servicios especiales de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, los siguientes:

De la fracción I a la VII. ...

ARTÍCULO 24. La prestación de los servicios especiales podrá ser gratuita u onerosa, con el cobro de los derechos correspondientes previamente autorizados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

ARTÍCULO 31. El retiro de escombros y materiales de construcción dejados en la vía pública, correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma, depositándolos en las áreas autorizadas

para ello, por la Dirección General de Desarrollo Urbano, por la Dirección General de Sustentabilidad y por la Dirección General de Obras Públicas.

ARTÍCULO 43. Los espacios para depósitos a que hace referencia el artículo anterior, deberán ser construidos con capacidad necesaria y diseñados de acuerdo a las instrucciones que emitan la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección General de Sustentabilidad o la Dirección de Gestión, Planeación y Política Ambiental y la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección General.

Los recipientes ...

En estos casos ...

ARTÍCULO 46. La instalación de contenedores se hará de acuerdo a los resultados de estudio previo, elaborado por la Dirección, la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección de Gestión, Planeación y Política Ambiental dependiente de la Dirección General de Sustentabilidad, a lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia aprueben las direcciones municipales antes descritas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Se promoverá ...

Los contenedores ...

ARTÍCULO 49. La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en casas habitación, condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará a través de las unidades de aseo público de este municipio y/o las concesionadas a este, de manera periódica en los sitios designados por la Dirección, para la concentración y recolección de residuos sólidos urbanos dentro del día y horario previamente establecido por la Dirección General.

ARTÍCULO 51. Cuando la unidad receptora de residuos sólidos urbanos no pase por la ruta asignada por causas de fuerza mayor, los habitantes de dicha zona quedan obligados a mantener sus desechos dentro de sus casas habitación hasta que sean recogidos por la unidad del servicio público, en un plazo que no exceda de 24 horas.

ARTÍCULO 56. El transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará a través de vehículos construidos especialmente para este efecto, los que deberán cumplir con las siguientes características:

De la fracción I a la III. [...]

IV. Cumplirán con los requisitos y características señaladas en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Irapuato, Guanajuato;

De la fracción V a la IX. ...

ARTÍCULO 62. Los residuos sólidos urbanos, cuyo peso exceda de diez kilos, deberán ser transportados a los rellenos sanitarios o a los sitios de disposición final establecidos por el Ayuntamiento, por sus generadores quienes podrán hacer uso del servicio de aseo contratado con particulares prestadores del servicio o en su caso con el municipio, cubriendo el derecho que les corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, por el uso del relleno sanitario.
Derogado

ARTÍCULO 63. Las plantas o instalaciones de transferencia de residuos, deberán estar debidamente circuladas y protegidas con malla metálica, contar con plataforma de maniobra, equipo y demás requisitos que señale la

Dirección. En su construcción se tomarán en consideración los datos de los proyectos ejecutivos que se elaboren para tal fin, de parte de la Dirección General de Sustentabilidad y la Dirección General de Obras Públicas.

ARTÍCULO 65. La Dirección General, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Salud del Estado, señalará los sitios convenientes para la instalación de hornos incineradores, los cuales deberán funcionar de acuerdo a las normas vigentes en la materia, previo cumplimiento de los requisitos para los procesos o etapas correspondientes.

ARTÍCULO 66. En caso de aprobarse el establecimiento de una planta o varias plantas de industrialización de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento la aprobará previo dictamen de manifestación de impacto ambiental emitido por la Dirección de Gestión, Planeación y Política Ambiental dependiente de la Dirección General de Sustentabilidad, el cual deberá ser presentado para su revisión y aprobación a la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y demás autoridades con competencia en la materia.

Los residuos sólidos ...

El municipio por conducto de su Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos urbanos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas con apego a las normas vigentes, con aprobación previa de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 69. Los aprovechamientos o productos derivados de los residuos serán fijados por la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente y tendrán relación directa con los costos de producción para el Ayuntamiento.

Cuando por sus ...

ARTÍCULO 72. Todo residuo de manejo especial que produzcan las industrias, los talleres, los comercios, los restaurantes, las oficinas, los espectáculos o similares, serán transportados por los titulares de estos giros previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a los sitios establecidos por el Ayuntamiento para tal efecto, debiendo pagar la cuota de uso de relleno sanitario, conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente o en su caso podrán hacer uso del servicio de recolección, a través del servicio de aseo contratado con prestadores de servicio o el municipio, realizando el convenio de recolección correspondiente, en las oficinas de la Dirección, cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente, siempre y cuando no se trate de residuos peligrosos y biológico infecciosos.

ARTÍCULO 73. Los residuos de ....

De la fracción I a la IX. ...

X. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 74. Todo vehículo ...

De la fracción I a la IV. ...

Además de lo anterior las empresas prestadoras del servicio contratado que realicen el manejo integral de residuos de manejo especial deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y encontrarse inscritos en su padrón.

ARTÍCULO 75. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación y similares, que no sean de naturaleza peligrosa o biológico - infecciosos deberán, previa a la celebración del convenio con la autoridad municipal y el pago de la cuota señalada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, entregarse al servicio del aseo contratado, por medio de un prestador de servicio o por conducto del municipio, en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

ARTÍCULO 79. El manejo integral ...

De la fracción I a la XII. ...

La etapa de limpia ...

El manejo integral de los residuos de manejo especial estará a cargo de los generadores quiénes están obligados a registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y obtener autorización para su manejo.

Los generadores de residuos de manejo especial que requieran los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos de manejo especial, podrán contratar con una empresa de servicio de manejo o con el municipio, realizando el pago de los derechos que correspondan de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año correspondiente, quedando además obligados a entregarlos separados al servicio contratado.

Tratándose de los residuos ...

ARTÍCULO 83. La contravención ...

TABULADOR		
FRACCIÓN	***MOTIVO DE INFRACCIÓN***	***UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA)***
I	Por no asear los propietarios o poseedores diariamente el frente y área perimetral de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, así como cocheras, jardines, zona de servidumbre, aparador o instalación que tenga al frente de la finca o de fincas deshabitadas, así como la medianería de la calle.	***3 a 5***
II	Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.	***3 a 5***
III	Por no conservar los comerciantes de mercados, tianguistas y comerciantes de puestos fijos, semifijos y ambulantes limpio el interior del mercado y las calles que lo rodean; así como por no depositar los residuos y los desperdicios que provengan de sus giros en el depósito común establecido por la dirección general,	***10 a 15***

	en los horarios que se determinen para tal efecto.	
IV	Por no dejar quienes establecen tianguis y trabajan en éstos, al término de sus labores la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de orden y limpieza; así como no aseados los sitios ocupados y las áreas de afluencia.	***20 a 40***
V	Por arrojar los comerciantes sobre la vía pública y alcantarillas las grasas y residuos provenientes de sus locales.	***40 a 80***
VI	Por no mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro de su fraccionamiento, los fraccionadores, encargados o representantes legales de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento.	***15 a 20***
VII	Por no recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento, los fraccionadores, encargados o representantes legales de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento.	***10 a 15***
VIII	Por no depositar la basura en los lugares establecidos por el Ayuntamiento, previo pago respectivo, los fraccionadores, encargados o representantes legales de los fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento.	***30 a 50***
IX	Por usar vehículos destinados al transporte de residuos en otras actividades, así como utilizar vehículos que no cumplan con las características para transportar la basura aun cuando se cuente con la concesión correspondiente.	***15 a 50***
X	Por ocupar la vía pública para el depósito de materiales de construcción y/o cualquier tipo de desperdicios que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.	***10 a 50***
XI	Por arrojar o tirar material para construcción, escombro, desechos o cualquier otro tipo de material en lotes o terrenos baldíos.	***30 a 50***
XII	Por tener animales en la vía pública de cualquier especie, amarrados, enjaulados o sueltos, excepto los que en las comunidades rurales se utilicen para carga, transporte o tracción.	***5 a 10***
XIII	Por no recoger las heces, excremento o materia fecal producidos por los animales en la vía pública.	***1 a 3***

XIV	Por destruir, dañar, pintar, grafitear o fijar cualquier tipo de propaganda o pintar con colores distintos a los autorizados por la administración municipal, los recipientes y contenedores manuales, fijos o semifijos instalados en la vía pública.	***20 a 50***
XV	Por instalar, fijar, o colocar cualquier tipo de propaganda o anuncios en el primer cuadro de la ciudad.	***20 a 50***
XVI	Por quemar basura, desperdicios, llantas o cualquier otro tipo de material combustible.	***20 a 30***
XVII	Por arrojar basura o cualquier otro residuo desde un vehículo y/o permitir que estos se propaguen sobre la vía pública;	***20 a 40***
XVIII	Por arrojar basura o cualquier tipo de residuo sobre la vía pública, camellones centrales, lugares prohibidos y/o depositarlos fuera del día y horario de recolección.	***10 a 30***
XIX	Por depositar los conductores de los vehículos o sus ocupantes residuos de cualquier forma o tamaño en camellones centrales,terrenos baldíos o la vía pública en general;	***20 a 40***
XX	Por extraer de los contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios ahí depositados.	***5 a 10***
XXI	Por depositar en los contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos provenientes de los comercios o domicilios.	***10 a 40***
XXII	Por tener vehículos descompuestos o abandonados al frente de sus domicilios que generen basura y fauna nociva al medio ambiente.	***10 a 20***
XXIII	Por acumular fuera de los domicilios y/o establecimientos comerciales residuos producto de la pepena, cartón, pet, muebles, así como cualquier residuo que estorbe el paso vehicular y peatonal.	***10 a 30***
XXIV	Por arrojar o depositar sobre la vía pública, lotes baldios, lugares prohibidos y/o tiraderos clandestinos, los residuos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, centros de investigación y similares.	***50 a 70***
XXV	Por arrojar o depositar sobre la vía pública, lotes baldios, lugares prohibidos, y tiraderos clandestinos residuos considerados como peligrosos y los biológico infecciosos.	***70 a 100***
XXVI	Por transportar residuos sólidos urbanos aunque sea para su acarreo al exterior de la ciudad sin el permiso	***30 a 50***

	correspondiente.	
XXVII	Por no realizar los prestadores del servicio de manera inmediata al término de sus labores el traslado y depósito de los residuos sólidos recolectados al relleno sanitario o sitio de disposición final establecido por el Ayuntamiento.	***50 a 75***
XXVIII	Por transportar los prestadores particulares del servicio en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante los residuos recolectados.	***10 a 50***
XXIX	Por no contar con el permiso o autorización de la autoridad competente para realizar el servicio particular de recolección de residuos.	***50 a 70***
XXX	Por no cubrir con una lona los residuos sólidos recolectados, los prestadores que realizan el servicio particular de recolección de residuos.	***10 a 40***
XXXI	Por no hacer los propietarios o poseedores legales el saneamiento o limpieza de los lotes baldíos comprendidos dentro de la mancha urbana.	***50 a 75***
XXXII	Por depositar en la vía pública o arrojar a lotes baldíos los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques y viveros.	***5 a 20***

ARTÍCULO 91. En los casos de vehículos de servicio particular u oficial, el personal o los auxiliares cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, levantarán acta de infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le enviará al domicilio que tenga registrado en la Dirección de Tránsito adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente acuerdo.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE TENGA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2021.

JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO